DNCP/DJ N° 147 /14 **CASO N° 2398**

Asunción, 16 de enero de 2014.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA, ESCRITORIO Y ENSEÑANZA – AD REFERENDUM" CONVOCADA POR LA JUSTICIA ELECTORAL. ID 247639.----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia efectuada en fecha 02 de enero de 2014, señala cuanto sigue: *"- Es un secreto a voces que una de las formas de defraudar al Estado es cotizar precios por debajo o muy cerca del costo real, y posteriormente, en connivencia con funcionarios de la Convocante, proceder a entregar solo una parte de la mercadería que establece el contrato y repartirse el saldo. - Que esta práctica es muy difícil de probar y que para descubrir eventuales irregularidades, faltas o delitos es probable que deban intervenir varias instituciones como la Auditoria que corresponda, la Contraloría General y probablemente la fiscalía de delitos económicos. - Que en el marco del Contrato firmado por GS Trading Import Export SRL con Justicia Electoral en fecha 12 de Abril de 2013, y en especial en los ítems 10,11 y 12 del llamado (27.500 cajas x 50 unidades en total de bolígrafos bic colores azul, negro y rojo) por un monto total de Gs. 1.060.125.000. - Que de acuerdo a informaciones extraoficiales GS Trading Import Export SRL habría adquirido de la empresa importadora A. Martínez e Hijos SAC RUC 80001836-2 domiciliado en 25 de Mayo 471 e/Caballero y Méjico Asunción Paraguay apenas 1.000 cajas x 50 unidades, por lo que presumiblemente en este caso, el perjuicio patrimonial a la Convocante rondaría los Gs. 1.021.575.000. - Que de acuerdo a las estadísticas de importación la firma A. Martínez e Hijos (fuente OCIT) y que eventualmente podrían ser confirmados con la Dirección Nacional de Aduanas, es la única importadora de la marca BIC en el rubro bolígrafos. - Que como cabeza de proceso, y en base a lo que establece el artículo 19 de la Ley 3439/07 (Colaboración ciudadana) se oficie a la firma A. Martínez e Hijos SAC para que informe los datos de las adquisiciones efectuadas durante los dos últimos años por la firma GS Trading Import Export SRL de bolígrafos bic similares a la especificación técnica del llamado de referencia, y adicionalmente si tiene conocimiento de que algún otro distribuidor*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

haya proveído a la firma GS Trading de alguna cantidad importante de los bienes mencionados. - Si de acuerdo a la información recibida, los indicios de la irregularidad mencionada se confirman, proceder a la verificación contractual exhaustiva para constatar o no la comisión de presuntos hechos punibles incluyendo también la verificación exhaustiva de las compras de la empresa denunciada." (SIC).----------

En consecuencia, luego de analizar la denuncia, esta Dirección Jurídica entiende que, la vía para atenderla es, en todo caso, la verificación de la ejecución del contrato suscrito en el marco del citado llamado. ***"LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA, ESCRITORIO Y ENSEÑANZA – AD REFERENDUM 2013" ID 247639***.----------

A fin de determinar si lo entregado por la contratista, efectivamente se ajusta a los requerimientos del PBC----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"*.----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquiera*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03..."------ ----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine..."*----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.----------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. JORGE GRANADA
Dirección Jurídica